

REAL DECRETO III/MMXX: SOBRE LA RATIFICACIÓN
DEL DICTAMEN DE IX DE MAYO DEL JUZGADO
SUPERIOR DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PELOTUCIANA EN
MATERIA DE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 4
DEL TRATADO DIPLOMÁTICO ENTRE TRONCOPAÑA
Y LA REPÚBLICA PELOTUCIANA



Estado Federal J. C.: En la sede de Su Excelentísima Majestad D. Jordi I.

A los que el presente vieren y entendieren, sabed:

QUE el Sumo Inquisidor de los Tribunales Superiores de Justicia de la República Pelotuciana, el Ilmo. D. Manuel Martínez Marcel, ha dictaminado; y

YO vengo en Sancionar el Dictamen de 9 de mayo de 2020, *Anno Domini*, del Juzgado Superior de los TT. SS. d. J. de la Rep. Pel., de acuerdo con el SIGUIENTE

REAL DECRETO:

ARTÍCULO 1

Nuestra Majestad reconocemos jurisdicción al tribunal que ha dictado la sentencia que sancionamos por este R. D. para haber tratado este caso concreto y la incorporamos como jurisprudencia propia en materia internacional y mandamos que sienta precedente y sea aplicada conforme a nuestro Derecho.

ARTÍCULO 2

Mandamos, en consecuencia, que las medidas adoptadas sobre el cierre de fronteras externas se mantenga intacto como hasta ahora desde el momento en que se decretó, hasta el fin de la pandemia del SARS-CoV₂, levantándose las medidas de restricción fronteriza y de circulación de bienes, personas, servicios y capitales transfronteriza en el momento en que fuere prudente y diligente hacerlo, atendiendo a las necesidades sanitarias del momento en cuestión, siempre evitando poner en riesgo la salud de las personas y de acuerdo con el mandato imperativo del respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3

Al no considerar la República Pelotuciana —aliada nuestra— tales decisiones excepcionales como una violación de nuestro tratado, mandamos que sea igualmente considerado en nuestro Reino de ahora en adelante y que así fuere tenido.

DISPOSICIONES FINALES:

Disposición Final Única

Mandamos que este texto y la sentencia a que se refiere, como anexo suyo, sea publicado de la forma normal para su naturaleza y sea puesto en conocimiento de la ciudadanía troncopañyola.

A jueves 14 del mes de mayo del año 2020 de N. S. JXH.

ITA SIT



ANEXO I

DICTAMEN



JUZGADO SUPERIOR
TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

D I C T A M E N

En Rancagua, a 9 de Mayo 2020.

VIENDO.-

- I. Que a día 9 de Mayo de 2020 el gobierno del Reino Federal de Troncopaña, por medio de su Oficial de Asuntos Exteriores Doña María Valldaura, comunicó al gobierno de la República Pelotuciana que el gobierno del primero cometió una violación al Tratado de Reconocimiento Mutuo y Cooperación entre ambas micronaciones;
- II. Que el hecho que constituye la transgresión al artículo 4 de dicho Tratado corresponde al cierre de fronteras troncopañyolas el día 30 de Marzo de 2020, con motivo de la pandemia de COVID-19 y la toma de medidas restrictivas por parte de la Unión Europea, de la cual Troncopaña es parte;
- III. Que, sin embargo, nos encontramos mundialmente en circunstancias extraordinarias, y que el Tratado no prevé la situación de una pandemia global;
- IV. Que no sólo este hecho se enmarca en una serie de medidas para la prevención de contagio del coronavirus, sino que también su gobierno presentó su propia auto-denuncia ante nuestro gobierno, una figura tampoco prevista en el Tratado, y;
- V. Que las intenciones del gobierno de Troncopaña no fueron maliciosas, ni constituyen un daño a la moral o al derecho internacional ni tampoco una conspiración contra la República Pelotuciana.

Y CONSIDERANDO.-

- I. Los artículos 36, 39 y 40 de la Constitución Política de la República Pelotuciana;
- II. El artículo 7 de la Ley N°11 Orgánica de los Tribunales Superiores de Justicia;
- III. El artículo 4, 9.3 y 10.6 del Tratado de Reconocimiento Mutuo y Cooperación entre la República Pelotuciana y el Reino Federal de Troncopaña, y;
- IV. El cierre de fronteras decretado por la Unión Europea en el mes de Marzo de 2020, aceptado por Troncopaña.

EL JUZGADO SUPERIOR DICTAMINA LO SIGUIENTE:

- I. Que el gobierno del Reino Federal de Troncopaña no incurre en un acto doloso ni causa perjuicio, y por lo tanto no corresponde la rotura ni anulación del Tratado entre nuestras micronaciones.
- II. Determínese, por lo tanto, que el gobierno troncopañyol actuó de buena fe y siempre dejando constancia frente a los distintos gobiernos con los que mantiene relaciones diplomáticas, incluyendo el nuestro.
- III. Desestímese cualquier acusación en contra del gobierno troncopañyol respecto a los hechos descritos.
- IV. Declárese al Estado de Troncopaña como inocente de cualquier cargo relacionado a este caso específico.
- V. Durante la vigencia del cierre de fronteras de Troncopaña, suspéndase la vigencia del artículo 4 del Tratado entre nuestras naciones, por la actual pandemia de COVID-19, según interpretación libre de este Juzgado Superior.

Por cuanto tengo bien de aprobarlo y sancionarlo, promúlguese, publíquese, y comuníquese al gobierno troncopañyol.

SU SEÑORÍA MANUEL MARTÍNEZ MARCEL
SUMO INQUISIDOR DE LOS TRIBUNALES
SUPERIORES DE JUSTICIA